

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suolto . . . . . 00'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 18 Concejales del Ayuntamiento de Ronda, que ha sido decretada por V. S. en 12 de Junio último, ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 1.º del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de 18 Concejales del Ayuntamiento de Ronda, que ha sido decretada por el Gobernador de Málaga en 12 de Junio último.

De las diligencias practicadas por el Diputado provincial don Antonio Guerrero, que fué nombrado por la Comisión á fin de inspeccionar la administración municipal de la expresada ciudad, resulta: que las actas de las sesiones no forman un libro, sino simplemente cuadernos que corresponden al período desde 1.º de Julio á fin de Diciembre de 1871, y que llevan los números del 7 al 22, observándose, respecto del primero, que de sus 10 hojas, la última se halla sin foliar, rubricar ni sellar, el segundo cuaderno carecía también de foliación y sello, y en el mismo estado se hallaban los demás hasta el 21 inclusive; que en los

cuadernos desde 1.º de Enero de 1892 no existe autorizada ninguna de sus hojas con el sello del Ayuntamiento; que en los días 1.º, 23 y 30 de Julio de 1891 no pudo celebrarse sesión de primera convocatoria por falta de número; que desde 1.º de Agosto á fin de Diciembre del mismo año tampoco se celebró sesión alguna de primera citación, sucediendo lo propio desde 1.º de Enero de 1892 en adelante; que el cuaderno de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal desde 11 de Febrero hasta 27 de Mayo de 1893 se halla sin foliar y sellar; que dicha Junta, que se compone de 22 Concejales y otros tantos asociados, tampoco celebró sesiones por virtud de la primera convocatoria, dándose el caso de haberse tomado acuerdos importantes con solo 10 Vocales reunidos por virtud de segunda citación; que la Junta de Instrucción pública solo ha celebrado sesión en 18 de Septiembre y 7 de Octubre de 1891 y 28 de Junio de 1892; que de la de Sanidad existe solo un acta de la sesión celebrada de 22 de Junio de 1892; que no consta que para evitar estas faltas se hubiere tomado disposición alguna; que en la sesión de 1.º de Agosto, celebrada por virtud de segunda citación y con solo la asistencia de siete Regidores, se acordó la cesantía de todos los empleados municipales y el nombramiento de otros nuevos, figurando entre ellos para el cargo de Secretario el hijo de un Teniente de Alcalde que contribuyó con su voto al nombramiento; que habiéndose cobrado en determinado tiempo 130.232 pesetas 47 céntimos, se han pagado, no obstante, 181.627'40 consistiendo la diferencia en que se figuran como pagadas 52.273 pesetas 98 céntimos que corresponden al período de ampliación de 1890-91; que hay en la misma época pendien-

tes de cobro 1.085.773 pesetas 21 céntimos, de las cuales 135.242'50 corresponden al impuesto de consumos y encabezamiento de granos y alcoholes; que aparece que el Ayuntamiento adeuda 896.029'53 pesetas; pero con tales advertencias, que no hay seguridad en el importe de ningún débito; que por acuerdo de la Corporación se han hecho obras por administración importantes 526'25 pesetas, que en 9 de Diciembre fué multada la Alcaldía en 125 pesetas por la no formación de los repartimientos de cereales, alcoholes y licores, que parece que todavía no se han hecho, como tampoco se ha verificado la subasta de consumos para 1892-93, según aseguró el Secretario; que han quedado paralizados la mayor parte de los expedientes ejecutivos formados contra los morosos en el pago de los repartimientos por consumos; que el padrón de vecinos formado en 9 de Marzo de 1891 no parece cerrado ni autorizado, y esta aun por terminar el de 1892; que la rectificación de las listas electorales se hizo atendiendo á la definitiva del año último; que no se obliga por el Ayuntamiento á la Empresa de traída de aguas á cumplir lo pactado, en perjuicio principalmente de los pobres de la población, que se ven en la necesidad de tomarla del rio, porque aquella no tiene bastante para darles la que necesitan, saltando á la vista las deferencias y consideraciones indebidas que el Ayuntamiento guarda á dicha Empresa en perjuicio de los intereses comunales; que á pesar de las órdenes del Gobernador y de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio, no ha podido lograrse que se hiciese el deslinde de rias pecuarias, negándose á señalar el Alcalde día para principiar la operación; que habiéndose cobrado á los pueblos del partido judicial

6.606 pesetas por atenciones carcelarias, sólo se han invertido 1.673, con la circunstancia de que, según arqueo verificado en 5 de Abril último, sólo aparecieron en Caja 7 pesetas un céntimo, resultando además que los pueblos del partido adeudan por las referidas atenciones cantidades de importancia.

Hechos en su mayor parte comprobados por certificaciones unidas al expediente. En descargo de los mismos, y negando la exactitud de algunos de ellos, y procurando atenuar la importancia de otros, hacen extensas consideraciones al Gobernador 11 Concejales del Ayuntamiento de Ronda en escrito de 1.º de Junio último, que forma contraste con el suscrito por el Alcalde en su defensa en 29 de Mayo anterior, y al que se adhirieron otros dos Regidores, y en el cual se asegura ser exactos la mayoría de los hechos relacionados.

En vista de todo, el Gobernador resolvió en providencia de 12 de Junio último, suspender en su cargo de Concejales á D. Juan Antonio Pérez Villalobos, D. Nicolás Ruiz Cortés, D. Antonio Ruiz Reguera, D. Antonio Ruiz Higuero, D. José Copello Caldevilla, D. Antonio Puga Jiménez, D. Rafael Pinzón Buerra, D. José Morales del Valle, D. Jovito Peña Ortiz, D. Isidoro Montero Sierra, D. Manuel Hoyos Vila, D. Francisco Jiménez Liaño, don Miguel Sedeño García, D. José García Rueda, D. Cristóbal Morales Sedeño, D. Juan Vallejo Sánchez y D. Antonio Morales Ríos, y pasar el oportuno tanto de culpa á los Tribunales.

La Sección estima que ha sido acertada la providencia del Gobernador, una vez que los hechos relacionados, sea cualquiera el grado de atención que quiera dárseles, demuestra que la administración de los intereses comunales de Ronda, no sólo ha deja-

do de ajustarse á los preceptos contenidos en la ley Municipal, sino que con la conducta seguida por los Concejales referidos no ha podido menos de causarse perjuicios al vecindario, y ya que algunos de los hechos por su gravedad é importancia, han obligado á la expresada Autoridad á remitir el tanto de culpa á los Tribunales.

Por tanto, la Sección opina: Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Málaga, dictada en 12 de Junio último, y por virtud de la cual fueron suspendidos de su cargo los expresados 18 Concejales del Ayuntamiento de Ronda, y estarse á lo que en su día resuelvan los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1893.—González.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Málaga.

Alcaldía de Etreros.

El repartimiento de consumos y sus recargos por este término y año de 1893 á 1894 es de manifiesto en la propia Secretaría municipal por ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de provincia, en cuyo periodo de tiempo pueden examinarse los contribuyentes respectivos, y aducir las reclamaciones que se crean conchicantes, no habiendo lugar luego á ello.

Etreros 3 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Baltasar González.

Alcaldía de Campo de San Pedro.

Por traslado del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su anejo Cilleruelo de San Mamés, dotada con el sueldo anual de 45 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, quedando en libertad el que sea agraciado para contratar con los vecinos acomodados de ambos pueblos, el anejo dista kilómetro y medio.

Dicha plaza ha de proveerse con arreglo á lo preceptado por el reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los Aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Campo de San Pedro 1.º de Agosto de 1893.—El Alcalde, José López.

Alcaldía de Arahuetes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta

anunciada para el día 1.º del actual de la pesca del río Cega, de este término municipal, se anuncia una segunda bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, que es de 30 pesetas y el pliego de condiciones, el reglamento vigente de pesca, que tendrá lugar el día 16 del actual y hora de once á doce de su mañana bajo mi presidencia ó vocal en quien delegue.

Los licitadores acreditarán haber ingresado como depósito en la Depositaria municipal el cinco por ciento de la tasación.

Arahuetes 2 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Maximino García.

Alcaldía de Riofrio de Riaza.

Terminado el padrón fiscal y resumen de fincas urbanas existentes en este término jurisdiccional conforme á lo establecido en Reales decretos de 4 y 28 de Febrero y prevenciones contenidas en circular de la Delegación de Hacienda fecha 3 de Abril último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la fecha, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que contra el mismo consideren justas; no se admitirán las que después se presenten.

Riofrio de Riaza 28 de Julio de 1893.—El Alcalde, Fabian Gil.

Alcaldía de Villaseca.

Terminado el padrón fiscal y resumen de las fincas urbanas que en este término jurisdiccional existen, conforme en un todo á lo establecido en Reales decretos de 4 y 28 de Febrero último y prevenciones contenidas en circular de la Delegación de Hacienda fecha 3 de Abril, se hace saber á los interesados en el mismo que durante ocho días improrrogables, a contar desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, se encontrará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento con el fin de que puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Villaseca 28 de Julio de 1893.—El Alcalde, Santos Antona.

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el año económico de 1893-94 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia al objeto que pueda ser examinado por los contribuyentes que gusten y con el de admitirles las reclamaciones procedentes contra el mismo; pues transcurrido dicho plazo, ninguna será admitida.

Puebla de Pedraza 31 de Julio de 1893.—Por el Alcalde, Hermenegildo Sanz, Secretario.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del que autoriza, se instruye causa con motivo de las lesiones inferidas á María Borja Dual, de cuarenta años, casada, natural y vecina de Valladolid, calle del Sacramento, número veintidos, cuarto bajo, hoy en ignorado paradero, por haberse caído de la caballería que montaba el día siete ú ocho de Julio último yendo desde esta ciudad á Madrid; en la cual he acordado por providencia de esta fecha se cite á dicha María, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y Valladolid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa y ser reconocida por el Médico auxiliar de la Administración de justicia.

Al mismo tiempo, he acordado se instruya al marido de la María Borja, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, del derecho que le asiste para mostrarse parte en la causa y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios que pueda corresponderle.

Dado en Segovia á tres de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—Julian Otero.

Comisaría de Guerra de la provincia de Segovia.

Debiendo procederse á contratar á precio fijo los artículos de pan y pienso para las tropas del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza y la de San Ildefonso durante el año agrícola de 1893 á 1894, se convoca por el presente anuncio á la segunda subasta autorizada por el Excmo. Sr. Intendente de ejército de este distrito y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Canonía, número 5, bajo, izquierda, el día 14 de Septiembre próximo venidero, á la una de la tarde, en cuyo punto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precios límites desde quince días antes al de la subasta y horas de ocho de la mañana á la una de la tarde.

2.º El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y

en su caso, aceptar y firmar e acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el periodo de contratación, son:

62.721 raciones de pan.  
17.317 idem de cebada.  
1.081 quintales métricos de paja.

Cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

Segovia 5 de Agosto de 1893.—El Comisario de Guerra, Francisco Nolés.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el Boletín oficial de.... del día.... de.... núm.... y del pliego de condiciones, según las cuales ha de ser contratado el servicio de suministros de pan y pienso á las tropas del ejército y Guardia civil, estantes y transeúntes en esta plaza y la de San Ildefonso, se compromete á verificar dicho servicio á los precios límites que también se indican, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado.

Ración de pan (en letra) pesetas.

Idem de cebada (en letra) pesetas.

Idem de paja (en letra) pesetas.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el talón resguardo justificativo del depósito de.... (en letra) pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó Sucursal de....), según lo prevenido en la condición diez y siete del pliego. (Fecha y firma del interesado.)

VENTA

De un molino harinero en término de Moraleja de Coca, sobre las aguas del río Voltoya, titulado del Quemado.

De un plantío de pino albar, su cabida trece obradas, en el mismo término.

Y de veintiocho obradas de tierra labrantía, incluidas en ellas un pedazo pequeño plantado de huerta con dos charcas para recoger las aguas, en término de la Nava de la Asunción.

La persona que quiera interesarse en su compra puede tratar con el Procurador D. Esteban Alvarez Gmóves que vive en Segovia, calle de Reoyo número 22.

Se arriendan para pastos, y labor, ó solo para pastos, tres quintos de la dehesa de Valdecaha alta.

Igualmente, se arriendan, solo para pastos otros tres quintos de la dehesa de Hernan Paez; ambas dehesas radican en el término municipal de Toledo.

Para tratar, dirigirse al Administrador D. Manuel Recio Corral, Toledo, Lavadero de Rojas.

IMPRESA PROVINCIAL.